

(72.)
que y circule. Dado en Querétaro á
9 de Febrero de 1826 -- *Tiburcio de la
Fuente Presidente.* -- *Ramon Covarrubias Dipu-
tado Secretario.* -- *Juan José Gomez Llata
Diputado Secretario.* -- *Al Gobernador del Estado.*

REUNION ORDINARIA.

DECRETO.

El Congreso abre sus sesiones ordinarias

El Congreso del estado de Querétaro ha te-
nido á bien decretar lo que sigue. -- El Con-
greso del Estado de Querétaro abre sus sesio-
nes hoy dia 17 de Febrero de 1826. -- Lo ten-
dra entendido el Gobernador del Estado y
dispondrá que se publique y circule. Dado
en Querétaro a 17 de Febrero de 1826. --
Tiburcio de la Fuente Presidente. -- *Juan Jo-
sé Gomez Llata Diputado Secretario.* -- *Mariano
Rivera Diputado Secretario.* -- *Al Gobernador
del Estado.*

DECRETO.

*De los individuos que componen el Supremo Tri-
bunal de Justicia del Estado.*

El Congreso del Estado de Querétaro há
tenido á bien decretar lo que sigue. -- 1.º Son
Ministros para el Supremo Tribunal de Justi-
cia, los ciudadanos Licenciados Vicente Lino
Sotelo, Mariano Oyarzabal y Martin Rodri-
guez Garcia, por haber reunido la mayoría

(73.)

absoluta de sufragios de los distritos. -- 2.º Es
Ministro para el mismo Supremo Tribunal, el
ciudadano Lic. Ignacio de la Fuente por haber
obtenido la mayoría absoluta de votos del Con-
greso, sufragando sus Diputados por distrito
conforme al artículo 105 de la Constitución. --
3.º Es Fiscal para el Supremo Tribunal de Jus-
ticia, el ciudadano Lic. José Nájera, por haber
obtenido la mayoría absoluta de votos del Con-
greso sufragando sus Diputados por distritos
conforme al artículo 105 de la Constitución. --
4.º El Supremo Tribunal de Justicia lo com-
pondrán, los Ministros Ciudadanos Licencia-
dos, Vicente Lino Sotelo, Mariano Oyarzabal,
Martin Rodriguez Garcia, y el Fiscal Ciudada-
no Lic. José Nájera. -- 5.º Será Ministro suplente
el C. Lic. Ignacio de la Fuente. -- Lo tendrá enten-
dido el Gobernador del Estado y dispondrá
su cumplimiento y que se publique y circule.
Dado en Querétaro á 21 de Febrero de 1826 -
Tiburcio de la Fuente, Presidente. -- *Juan José
Gomez Llata, Diputado Secretario.* -- *Mariano
Rivera, Diputado Secretario.* -- *Al Gobernador del
Estado.*

ORDEN.

*En que se escorera del cargo de primer Juez de
paz de Santa Maria Amealco al C. José Manuel
Gutierrez.*

Esmo. Sor. -- El Honorable Congreso de es-
te Estado en vista de lo dictaminado por su co-
mision de Gobernacion, sobre el curso del C

(74)

José Manuel Gutierrez, que V. E. nos acompañó con fecha 22 de Febrero próximo pasado ha tenido á bien resolver lo siguiente - Se ecesonera al C. José Manuel Gutierrez, del empleo de primer Juez de paz de Santa Maria Amealco - Lo que de orden del mismo H Congreso comunicamos á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes - Dios y Libertad Querétaro 9 de Marzo de 1826 - *Ecsmo. Sor. = Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario = Mariano Rivera, Diputado Secretario = Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.*

ORDEN

Sobre que se ecesonere del cargo de Regidor al C. José Ramirez.

Ecsmo. Sor. - El H. Congreso de este Estado en vista del dictamen de su comision de Gobernacion que produjo con presencia de la solicitud que el C. José Ramirez dirigió á la misma A. Asamblea en 19 de Diciembre del año próximo pasado; há tenido á bien resolver lo siguiente - Se ecesonera al C. José Ramirez de la carga de Regidor - Lo que de orden del mismo H. Congreso comunicamos á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes - Dios y Libertad Querétaro Marzo 9 de 1826 - *Ecsmo. Sor. = Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario = Mariano Rivera, Diputado Secretario = Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.*

(75)

ORDEN.

En que se ecesonera del cargo de Regidor al C. Manuel Arauz.

Ecsmo. Sor. - El H. Congreso de este Estado en vista de lo dictaminado por su comision de Gobernacion con presencia de la solicitud que el C. Manuel Arauz, dirigió á la misma A. Asamblea en 23 de Febrero próximo pasado há tenido á bien resolver lo siguiente - Se ecesonera al C. Manuel Arauz, de la carga de Regidor de esta municipalidad - Lo que de orden del mismo H. Congreso comunicamos á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes - Dios y Libertad Querétaro Marzo 9 de 1826 - *Ecsmo. Sor. = Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario = Mariano Rivera, Diputado Secretario = Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.*

DECRETO.

Sobre que cese el cobro de la contribucion denominada de arbitrios y milicias.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue - Cesarán las contribuciones que se ecesijan para los fondos que se denominaban de arbitrios y milicias - Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule = Dado en Querétaro á 11 de Marzo de 1826 = *Tiburcio de la Fuente, Presidente = Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario =*

Mariano Rivera, Diputado Secretario = Al Gobernador del Estado.

ORDEN.

Que declara los individuos que deben juzgar á los Ministros y Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia.

Ecsmo. Sor. = El H. Congreso de este Estado en uso de la facultad que le concede el artículo 164 de la Constitución del mismo procedió en la sesión de 4 del corriente á nombrar los doce individuos que han de juzgar á los Ministros y Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, y resultaron electos los ciudadanos José Maria Canal, Coronel Pedro Acevedo, Manuel Ecala, Salvador Frias, Eusebio Camacho, Manuel Soria, José Argomaniz, Francisco Soyano, Juan Nepomuceno Soto, Mariano Francisco de Lara, Ignacio de Legorreta, y Augustin Gonzalez Sanabria, de entre los que resultó nombrado para Fiscal el C. Juan Nepomuceno Soto = Y lo comunicamos á V. E. de orden del mismo H. Congreso para su inteligencia y fines consiguientes = Dios y Libertad. Querétaro 11 de Marzo de 1826 = Ecsmo. Sor. -- Juan José Gomez Elata, Diputado Secretario. -- Mariano Rivera Diputado Secretario. -- Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.

ORDEN.

Para que la pensión de arbitrios y milicias,

ingresen en la Tesorería general.

Ecsmo. Sor. -- El Honorable Congreso de este Estado ha tenido á bien resolver que los productos de la pensión denominada de arbitrios y milicias verificada desde 16 de Octubre del año de 1824 hasta la fecha ingresen en la Tesorería general del Estado. -- Y de orden de la misma A. Asamblea lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios y libertad Querétaro Marzo 13 de 1826 -- Ecsmo. Sor. -- Juan José Gomez Elata Diputado Secretario. -- Mariano Rivera Diputado Secretario. -- Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.

ORDEN.

Para que el gobierno tome en consideracion el ocurso de la R. M. Abadesa de Capuchinas de Salbatierra.

Ecsmo. Sor. -- Habiendo tomado en consideracion este Honorable Congreso la esposicion que la R. M. Abadesa del Convento de Capuchinas de la Ciudad de Salbatierra le dirigió patentizandole la marocidad con que el Ayuntamiento de esta Ciudad satisface los re-ditos del capital de diez mil pesos con que los finados D. José Luis Frias y D.^a Josefa Vergara fundaron una Capellania sobre la Hacienda de Esperanza para el culto de aquel Convento: ha tenido á bien acordar se pase á V. E. el citado ocurso para que dicte las

providencias que juzgue conducentes sobre el caso. Lo que hacemos en cumplimiento de la enunciada disposicion. Dios y libertad Querétaro Marzo 13 de 1826. - Ecsmo. Sor. - *Juan José Gomez Llata Diputado Secretario. - Mariano Rivera Diputado Secretario. - Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.*

ORDEN.

Se exonera del cargo de Regidor de la Cañada al Ciudadano José Rafael Yañez.

Ecsmo. Sor. - El Honorable Congreso de este Estado ha tenido á bien acordar lo que sigue - Se exonera al Ciudadano José Rafael Yañez del cargo de Regidor de la Municipalidad de la Cañada - Y de orden del mismo Honorable Congreso lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios y libertad. Querétaro Marzo 18 de 1826. Ecsmo. Sor. - *Juan José Gomez Llata Diputado Secretario. - Mariano Rivera Diputado Secretario. - Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.*

ORDEN.

Sobre remplazo del cupo y facultades que se concedieron al gobierno.

Ecsmo. Sor. - Habiendo tomado en consideracion este Honorable Congreso lo espuesto por V. E. en oficio de esta fecha en que se sirve insertar el que le dirigió el Ecsmo. Sor.

Ministro de la Guerra pidiendo de orden del Ecsmo. Sor. Presidente general cien remplazos de los que faltan al Estado por cuenta de su cupo, hà tenido á bien acordar lo siguiente. 1.º No estan derogadas las facultades que se concedieron al Gobierno por decreto de 13. de Setiembre del año de 1775 -- 2.º Para la apreencion de vagos, se observarán los artículos 12, 13, 14, 15, y 16 de la orden de 7 de Mayo del año de 1825 - Lo que de orden del mismo H. Congreso comunicamos á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes - Dios y libertad Querétaro Marzo 14 de 1826. Ecsmo. Sor. - *Juan José Gomez Llata Diputado Secretario. - Mariano Rivera Diputado Secretario. - Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.*

ORDEN.

Sobre nulidad de la eleccion del C. Agustin Gonzalez Sanabria.

Ecsmo. Sor. = El H. Congreso con presencia de la consulta que V. E. le hizo en 16 de Marzo procsimo pasado ha tenido á bien hacer la siguiente declaracion = Es nula la eleccion hecha en el C. Agustin Gonzalez de Sanabria para uno de los individuos que han de juzgar al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por haber sido electo cuando era empleado en la renta de Correos = Y de orden de la misma H. Asamblea lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes = Dios y Libertad Querétaro Abril 12 de 1826 = *Ecsmo. Sor.*

(80)

*Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario -
Mariano Rivera, Diputado Secretario.--Ecsmo.
Sor. Gobernador del Estado.*

ORDEN.

*Para que no se revoque el Decreto de 6 de Fe-
brero ultimo sobre Diezmos.*

Impuesto este H. Congreso del oficio del Ilmo. y Venerable Cabildo de la S^a. Iglesia de Mexico que V. B. se sirvió transcribirnos en el suyo de 8 de Marzo procsimo pasado, ha tenido á bien acordar lo siguiente = 1^o No hay merito para revocar el decreto de 6 de Febrero ultimo = 2^o El Gobierno bolverá á cesitar el zelo del Ilmo. y Venerable Cabildo de la Santa Iglesia de Mexico en los terminos prevenidos en orden de 8. del procsimo pasado Febrero, y proponiendole que el Estado recibirá en especie la parte que le corresponda de las rentas Eclesiasticas y que no esten realizadas = Todo lo que de orden del mismo H. Congreso comunicamos á V. B. para su inteligencia y fines espresados. Dios y Libertad. Querétaro 12 de Abril de 1826 = *Ecsmo. Sor. Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario - Mariano Rivera, Diputado Secretario. = Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.*

DECRETO.

No necesita de aclaracion la parte 1^a del articulo 192 de la Constitucion del Estado.

El Congreso del Estado de Querétaro habi-

(81)

endo tomado en consideracion la esposicion que en 26 de Noviembre del año procsimo pasado le hizo el C. Estevan Almaraz, pidiendo la aclaracion de la parte 1^a. del articulo 192 de la Constitucion del Estado: ha tenido á bien decretar lo que sigue = No necesita de aclaracion la parte 1^a. del articulo 192 de la Constitucion del Estado. = Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 12 de Abril de 1826 *Juan Nepomuceno de Acosta, Presidente. = Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario = Mariano Rivera, Diputado Secretario = Al Gobernador del Estado.*

DECRETO.

Para que se les ministre á los Jueces de paz de los Pueblos, el papel sellado para las actuaciones judiciales puramente de oficio.

El Congreso del Estado de Querétaro há tenido á bien decretar lo que sigue. = 1^o Por cuenta del Estado se ministrará á los Jueces de paz de los Pueblos donde no haya escribanía de número en ejercicio, el papel sellado que necesiten para las actuaciones judiciales puramente de oficio = 2^o El papel sellado lo recibirán los Jueces de paz del Prefecto del respectivo distrito = 3^o El Gobierno remitirá á los Prefectos el surtimiento de papel de oficio que estime necesario para los objetos de que habla el articulo anterior = 4^o Los Prefectos remitirán al Gobierno nota justificada de la distribucion que ha-

gan del papel = 5º Los Jueces de paz remitirán á los Prefectos cada seis meses, cuenta por menor del papel que hubieren gastado, y los Prefectos las pasarán al Gobierno para que este disponga su ecsamen y glosa = Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá que se publique y circule = Dado en Querétaro á 19. de Abril de 1826 = Sabás Antonio Domínguez, Presidente = Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario = Mariano Rivera, Diputado Secretario = Al Gobernador del Estado.

DECRETO.

Que los Ayuntamientos dirijirán á la aprobacion del Congreso cada año, el presupuesto de los gastos y arbitrios municipales del siguiente año.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. - El dia 15 de Julio de cada año remitirán los Ayuntamientos á la aprobacion del Congreso el presupuesto de los gastos municipales del siguiente año comun, y propondrán arbitrios para cubrirlos = Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. = Dado en Querétaro á 26 de Abril de 1826 = Sabás Antonio Domínguez, Presidente. = Juan José Gomez Llata Diputado Secretario = Mariano Rivera, Diputado Secretario = Al Gobernador del Estado.

DECRETO.

Se arregla el uso del derecho de peticion. ✓

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. = 1º El decreto de peticion que por el artículo 10 de la Constitucion del Estado deben gozar los Ciudadanos Queretanos se reducirá-Primero. A proponer proyectos de Ley ó decreto que no sean constitucionales ni se opongan á la Constitucion--Segundo. A presentar reflexiones sobre los que estén admitidos-Tercero. A solicitar se empien, reformen ó deroguen Leyes ó decretos vijentes-Cuarto. A pedir aclaracion de Leyes ó Decretos, aunque aquellas sean constitucionales-Quinto. A impetrar gracias y producir quejas ante las autoridades á quienes corresponda--2º Las peticiones cuya resolucion sea propia del Poder Lejislativo, podrán hacerse directamente al Congreso = 3º Todas las peticiones deberán hacerse por escrito y esponderse con decoro y respeto = 4º Las que se comprenden en las partes 1ª. y 3ª. del artículo 1º se sugetarán á los mismos trámites que prescribe el reglamento del Congreso, para las mociones de los Diputados, y las comprendidas en la parte 4ª. pasarán á la comision correspondiente = 5. Si en la esposicion de las peticiones se faltare al decoro prevenido en el artículo 3º de esta Ley, la comision que previamente debe examinarlas dará cuenta en sesion secreta y en ella se dictará el trámite conveniente = 6º Serán responsables de cualquier infraccion de

ta Ley los que subscriban la proposicion= 7^o Si alguna solicitud fuere firmada por muchas personas, las cuatro primeras y las empleadas ó de pública representacion, serán responsables por todas si se contraviere à lo dispuesto en esta Ley= 8^o Lo será tambien el que haya dictado el libelo aunque no lo subscriva= 9^o Las representaciones impresas quedan sujetas à las Leyes de libertad de imprenta= 10. Los individuos que para los fines à que se dirige esta Ley, ò para tratar sobre asuntos públicos, contribuyendo así à su mutua ilustracion, quieran reunirse públicamente lo harán con permiso del Prefecto respectivo ó de quien sus veces haga, quien será responsable de los abusos, y tomará para evitarlos las providencias oportunas incluyendo la de suspender las reuniones= 11 Ni los particulares que hicieren una peticion, ni los reunidos conforme al artículo precedente cualquiera que sea el número de unos y otros, podrán tomar la voz de pueblo, llamarse corporacion, hacer oficios de ella, ni hablar como apoderados= 12 Los Querétanos que no estén en ejercicio de los derechos de ciudadanía podrán usar de la facultad que en la parte 4^a del artículo 1^o se expresa= Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro à 22 de Abril de 1826. *Sabás Antonio Domínguez, Presidente -- Juan José Gómez Llata, Diputado Secretario -- Mariano Rivero, Diputado secretario -- Al Gobernador del Estado.*

DECRETO.

Sobre Escribanias públicas del número.

El Congreso del Estado de Querétaro há tenido à bien decretar lo que sigue.--1.^o Habrá en la Capital del Estado cinco Escribanias públicas del número= 2.^o La Escribania que se denominò de Cabildo, se comprenderá en las de que habla el artículo anterior= 3.^o En la cabecera de cada distrito, habrá una Escribania pública del número= 4.^o Las Escribanias de número serán vendibles y renunciabiles, conforme à las Leyes= 5.^o Las Escribanias de número creadas en virtud del presente decreto, serán beneficiadas en pública almoneda, y no será admisible la postura que baje de doscientos pesos= 6.^o Los remates de las Escribanias beneficiables y los de las vacantes, se harán en esta vez por el Juez de Hacienda de la Capital, con audiencia de la parte Fiscal nombrada, ó que se nombre al efecto por el Gobernador. En lo sucesivo se verificarán los remates de las vacantes en la cabecera del Distrito donde ocurran por el respectivo Juez de Hacienda, y con audiencia de la parte Fiscal nombrada en la misma forma= 7.^o Los documentos jurídicos que cesistan archivados en los pueblos del Estado formados por los Tenientes ó encargados de Justicia é falta de Escribano, se pasarán à las Escribanias de los respectivos distritos, y el valor en que se aprecien, no se comprenderá en

(86.)

el del beneficio de aquellos. Entre tanto, los documentos referidos se depositarán en la Secretaría del Ayuntamiento de la respectiva municipalidad = 8.º Los depositos de los protocolos de las Escribanias en cualquiera caso en que deban verificarse, se hará en la Secretaría del Ayuntamiento, sino hubiere Escribano del número = Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 22 de Abril de 1826. *Sábás Antonio Domínguez Presidente -- Juan José Gomez Llata Diputado Secretario Mariano Rivera, Diputado Secretario -- Al Gobernador del Estado.*

ORDEN.

Propuestas de la compañía Anglo Mexicana, sobre Fabrica de Tabacos.

Ecsmo. Sor. = Examinados por este H. Congreso las proposiciones que en diversas épocas hicieron los Señores D. Juan Guillermo Willianzon y D. Guillermo Carlos Jones para el jiro de la Fabrica de Tabacos de esta Capital, ha tenido á bien resolver lo siguiente = No hay necesidad de que el Estado entre en contrata de ninguna clase con el objeto que la proponen los Señores comisionados de la compañía Anglo Mexicana = Lo que de orden del mismo H. Congreso comunicamos á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios y Libertad. Querétaro Abril 28 de 1826. *Ecsmo. Sor Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario.*

(87.)

Mariano Rivera, Diputado Secretario. Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.

DECRETO.

Para que los impresores del Estado remitan á la secretaria del congreso y á la de gobierno un ejemplar de los impresos que se publiquen.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. - Los impresores del Estado remitirán á la secretaria del Congreso un ejemplar de cada uno de los impresos que se publiquen en sus respectivas oficinas, y otro al Gobernador. - Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. -- Dado en Querétaro á 5 de Mayo de 1826. *Sábás Antonio Domínguez Presidente. -- Juan José Gomez Llata Diputado Secretario. Mariano Rivera Diputado Secretario -- Al Gobernador del Estado.*

DECRETO.

Prorroga sus sesiones el Congreso.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. - 1.º El Congreso del Estado de Querétaro prorroga sus sesiones por el tiempo que previene la constitucion en el artículo 67. - Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá que se publique y circule. Dado en

Querétaro á 8 de Mayo de 1826 -- *Sabás Antonio Dominguez, Presidente.* -- *Juan José Gomez Llata Diputado Secretario.* -- *Mariano Rivera Diputado Secretario.* -- *Al Gobernador del Estado.*

DECRETO.

Para que se nombre un secretario suplente

El Congreso del Estado de Querétaro há tenido á bien decretar lo que sigue -- 1.º Al segundo dia de la reunion ordinaria ó extraordinaria del Congreso se nombrará un Secretario suplente que cubra las faltas de los propietarios -- 2.º Por falta de suplente lo será el Secretario menos antiguo de los que lo hayan sido y estén presentes -- Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 19 de Noviembre de 1826 -- *Sabás Antonio Dominguez Presidente.* -- *Juan José Gomez Llata Diputado Secretario.* -- *Mariano Rivera Diputado Secretario.* -- *Al Gobernador del Estado.*

ORDEN.

Sobre indulto que el 4.º juez de paz pide para un reo.

Ecsmo. Sor. -- Habiendo tomado en consideracion este Honorable Congreso lo espuesto por el 4.º Juez de paz de esta capital en oficio de 1.º de Abril procsimo pasado y V. E.

se sirve acompañarle en el soyo de 7 del mismo, ha tenido á bien resolver lo siguiente. -- El individuo de que habla el oficio del 4.º Juez de paz de 1.º del procsimo pasado Abril correrá la suerte que le proporcione el indulto decretado por esta Legislatura. -- Lo que de orden del mismo Honorable Congreso tenemos el honor de comunicar á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. -- Dios y libertad Querétaro 13 de Mayo de 1826 -- *Ecsmo. Sor. -- Juan José Gomez Llata Diputado Secretario.* -- *Mariano Rivera Diputado Secretario.* -- *E. S. Gobernador del Estado.*

ORDEN.

Sobre aclaracion de la ley de 9 de Octubre de 1812.

Ecsmo. Sor. -- El H. Congreso de este Estado habiendo tomado en consideracion el contenido del oficio de V. E. de 28 de Abril procsimo pasado en que se sirve acompañarle la solicitud hecha por el Capitan D. Juan Garcia 4.º Juez de paz de esta capital ha tenido á bien resolver lo siguiente. -- Es innecesaria la aclaracion de 9 de Octubre de 1812 que faculta á los jueces de letras para conocer en las causas de los jueces de paz en su respectivo distrito sobre delitos comunes, mandada observar en la del Estado en 19 de Noviembre de 1825. -- Lo que de orden del mismo H. Congreso comunicamos á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. -- Dios y Li-

(90.)

bertad. Querétaro Mayo 13 de 1826 - *Ecsmo. Sor. Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario - Mariano Rivera, Diputado Secretario - Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.*

ORDEN.

Sobre escepcion de derechos de alcabala de semillas que solicitan varios individuos.

Ecsmo. Sor.-Impuesto este H. Congreso de la solicitud en que varios individuos de los barrios de la Trinidad y S. Roque piden se les excima del pago del derecho de alcabala por los maices que siembran, y sobre lo cual V. E. se sirve pedir esta aclaracion, ha tenido á bien resolver lo siguiente. --No es de dictarse la declaracion que promueve el Gobierno en su oficio de 20 de Febrero ultimo. --Lo que de orden de la misma H. Asamblea comunicamos á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios y libertad Querétaro Mayo 13 de 1826 - *Ecsmo. Sor. Juan José Gomez Llata Diputado Secretario. - Mariano Rivera Diputado Secretario. - Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.*

ORDEN.

Sobre contribucion directa que deben pagar los Militares.

Ecsmo. Sor.-Habiendo tomado en consideracion este Honorable Congreso la consulta que V. E. le hizo en 16 de Marzo proximo pa-

(91.)

sado há tenido á bien acordár lo siguiente. --El Gobierno excitará el zelo del Ecsmo. Sor. Presidente de la República, para que se sirva prevenir al Comandante de las armas ausilie á las autoridades politicas y municipales del Estado para que todos los militares residentes en él paguen la contribucion directa decretadas por el Soberano Congreso general constituyente en 27 de Junio del año de 1823 instruyendo á S. E. de los antecedentes. -- Y de orden de la referida A. Asamblea lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. -- Dios y Libertad Querétaro 15 Abril de 1826 = *Ecsmo. Sor. Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario - Mariano Rivera, Diputado Secretario - Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.*

DECRETO.

Declaracion sobre calificacion de vagos.

El Congreso del Estado de Querétaro há tenido á bien decretar lo que sigue. -- La declaracion que previos los requisitos prevenidos en decreto de 14 de Marzo proximo pasado hicieren los Jueces de paz sobre calificacion de vagos para destinarlos al servicio de las armas, será inapenable, y no se admitirá sobre ella ningun otro recurso que no sea el de acusar al Juez de prevaricacion. -- Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y pispondrá que se publique y creule. Dado en Querétaro a 17 de Mayo de 1826 -- *José Mariano Blasco Presidente. - Juan José Go-*

L